

SEÑOR JUEZ

PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

TURBACO (Bolivar)

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE DARIO AMAYA BAUTISTA

DEMANDADA CARMEN DEL ROSARIO JIMENEZ DE
DEVOZ

RADICADO No. 2019-366.

CESAR JOAQUIN SERRANO LOZANO, actuando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, acudo ante su Despacho con el fin de INTERPONER RECRUSO DE REPOSICION en contra del proveido calendado el 30 de junio pasado y notificado por estado el 06 del corriente mes.

El recurso interpuesto a las voces del Artículo 318 del Còdigo General del Proceso, tiene como objeto fundamental que la providencia censurada sea revocada o por lo menos adicionada, para lo cual se han de tener en cuenta los siguientes aspectos :

En primer tèrmino, resulta insólito que, pese al conocimiento de las circunstancias acaecidas en la diligencia reseñada y pese a que la misma **fue suspendida por acuerdo entre las partes (apoderado y demandada), (es decir, NO HUBO)**, su Despacho fija honorarios a la auxiliar de la justicia en la suma de de \$ 270.000.00, sin que de verdad se indique una

verdadera razón para su tasación, sólo se revela en la providencia que dicho rubro corresponde a “ (...) las razones expuestas en la parte motiva de este auto (...)”, pero en concreto no se vislumbra actuación alguna.

En verdad Señor Juez, no hay ninguna razón jurídica valedera que conlleve a la fijación de honorarios, porque **NO HUBO DILIGENCIA**, tal y como se desprende del acta aportada como material probatorio, sin que exista ninguna duda al respecto, salvo que se trate de honorarios en virtud a la comparecencia a la diligencia programada, pero que de todas formas y de ser así, dicha tasación en la suma de \$ 270.000.00 M. C., la considero excesiva y muy lejos de las verdaderas tarifas reseñadas en el auto recurrido.

Por otra parte y en el evento en que se mantenga la providencia recurrida en cuanto a la fijación de honorarios, es menester procesal, fijar un término inminente para que la auxiliar encartada proceda a la devolución y reintegro del dinero cobrado de más, en la suma de \$ 553.000.00 y sobre lo cual omite el Despacho pronunciarse en la parte resolutive de la decisión recurrida, siempre en perjuicio de los intereses de la parte demandante pero de manera injustificada, sin causa procesal y faltando a toda ética se me coaccionó a cubrir unos honorarios y gastos a favor de la precitada auxiliar de la justicia, MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, en un valor de \$ 823.000.00 M. C.

Aunado a lo considerado, tampoco su Despacho y pese a la solicitud elevada por el suscrito, de manera omisiva, estudia para decidir sobre el relevo de la secuestre designada, atendiendo las consideraciones plasmadas en el escrito, especialmente por la ausencia de garantías en el desarrollo del cargo, particularmente **EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES**, en especial, las consagradas en los Artículos 51 y 52 del Código General del Proceso, situación que a la postre ha causado mayores perjuicios a los intereses de las partes procesales.

Por lo anterior solicito de Usted :

- 1- Revocar la providencia atacada para dejar sin efecto alguno la tasación de honorarios en la suma de \$ 270.000.00 y en su lugar ordenar la devolución total de los \$ 823.000.00.
- 2- En el evento de no revocarse el auto, señalar un término para que se proceda con el reintegro del valor de \$ 553.000.00, como saldo del mayor valor cobrado por la auxiliar.
- 3- Se ordene de manera perentoria el relevo de la auxiliar de la justicia en cuestión, previa rendición de cuentas sobre la gestión desarrollada, atendiendo las consideraciones plasmadas por el suscrito para tal efecto.

En los anteriores términos y en oportunidad dejo presentado el recurso de reposición en contra del auto calendarado el 30 de junio del año que avanza.

Atentamente,



CESAR JOAQUIN SERRANO LOZANO

C. C. No. 9.058.456 de Cartagena

T. P. No. 56.823 del C. S. J.